

- ✓ **BPS:** Facilidades de pago (página 2)
- ✓ **IMIPVIR:** Valor al 30 de junio de 2018 (página 2)
- ✓ **SALARIOS:** Grupo 22 Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas (página 2)
- ✓ **DGI:** Documentación de operaciones (página 3)
- ✓ **BPS:** Limitación a retrocertificaciones médicas - (página 3)
- ✓ **IRPF:** Residencia Fiscal – Consulta DGI 6.147 (página 4)

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 16 DE JULIO DE 2018

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/07/18	31,599	31,599	30,90	32,30
03/07/18	31,446	31,446	30,75	32,15
04/07/18	31,450	31,450	30,70	32,10
05/07/18	31,375	31,375	30,72	32,12
06/07/18	31,495	31,495	30,77	32,17
09/07/18	31,409	31,409	30,68	32,08
10/07/18	31,303	31,303	30,58	31,98
11/07/18	31,374	31,374	30,67	32,07
12/07/18	31,352	31,352	30,65	32,05
13/07/18	31,354	31,354	30,58	32,08
16/07/18	31,277	31,277	30,50	32,00

## SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy) se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2018** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de JULIO/18 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0811**

Mes de ajuste	Coefficiente
Julio 2017	1,0531
Agosto 2017	1,0524
Setiembre 2017	1,0545
Octubre 2017	1,0575
Noviembre 2017	1,0604
Diciembre 2017	1,0630
Enero 2018	1,0655
Febrero 2018	1,0667
Marzo 2018	1,0707
Abril 2018	1,0665
Mayo 2018	1,0649
Junio 2018	1,0721
Julio 2018	1,0811

## DGI

### IVA - IRPF - IASS

#### PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA - EJERCICIO 2017

RUC, C.I. o N.I.E.

 según corresponda      Días de 2018

5	18 al 24 de julio
6	25 al 31 de julio
7	1 al 7 de agosto
8	8 al 14 de agosto
9	15 al 21 de agosto
Atrasados	22 al 24 de agosto

Quienes opten por presentar los formularios por internet pueden realizar la declaración en cualquier momento no más allá del 24 de agosto.

## BPS

### FACILIDADES DE PAGO

El BPS informó que de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.632 de 22/6/2018, se extiende el régimen de facilidades de pago de Contribuciones Especiales de Seguridad Social y aportes a FONASA; por las obligaciones patronales y personales hasta el 30 de abril de 2018.

Quedan comprendidos en este régimen todos los contribuyentes del Banco de Previsión Social, es decir prestadores de servicios personales, titulares de trabajo doméstico y de obras de construcción, empresas rurales, de industria y comercio, civil, notarial y bancaria.

La atención y asesoramiento se realizará desde el 20 de julio de 2018, previa reserva de Agenda Web para:

- Montevideo, Sarandí 570 - 2º Piso, Gestión de Cobro
- Sucursales y Agencias del interior del país

### IMIPVIR IRPF – IRAE - IRNR

Se determinó la cuantía del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2018.

El referido Índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE, IRPF e IRNR para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

Fecha	Índice
30 de junio de 2018	3,27

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, de las Personas Físicas y de los No Residentes correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de julio de 2018 y la fecha de publicación del Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 30 de marzo de 2018 o el establecido en el Decreto.

### CONSEJO DE SALARIOS

#### GRUPO 22 - "Ganadería, Agricultura y actividades conexas"

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 438/016 de 29 de diciembre de 2016, en su artículo séptimo, literal b), se procede a aplicar el correctivo final correspondiente al período 1º de enero - 30 de junio de 2018 según se detalla a continuación:

- Arroz y Tambos. 2,52%
- Demás Sectores 2,02%

## DGI

### DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES

#### Antecedente

El artículo 3 bis del Decreto 350/017 de 19 de diciembre de 2017 estableció que los instrumentos que documenten las operaciones mayores o iguales a 40.000 Unidades Indexadas deberán contener la individualización de los medios de pago utilizados y, cuando se trate de sujetos distintos a los que realizan la operación, la identificación de los mismos, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General Impositiva.

#### A partir del 1º de agosto de 2018

La Resolución DGI 6410/2018 de 16 de julio de 2018 estableció la forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º bis del Decreto 350/017 a partir del 1º de agosto de 2018:

#### Documentación tradicional en papel (Resolución 688/1992)

Cuando se documenten operaciones al contado, por un importe mayor o igual a UI 40.000 (cuarenta mil unidades indexadas) impuestos incluidos; deberán identificarse detalladamente los medios de pago utilizados, y cuando el titular de los mismos sea un sujeto distinto al que realiza la operación, se deberá asimismo establecer su identificación incluyendo nombre y documento de identidad.

#### Facturación electrónica

Cuerpo del Comprobante: En el cuerpo del comprobante de la representación impresa (numeral 14 de la Resolución DGI 798/2012 de 08/05/12) se agrega "el detalle de los medios de pago cuando se cancelen operaciones al contado por un importe mayor o igual a UI 40.000 (cuarenta mil unidades indexadas) impuestos incluidos."

También en la representación impresa, el segundo inciso del apartado "Adenda" del numeral 14 de la Resolución DGI 798/2012 de 08/05/12 se sustituye por el siguiente:

*"Las leyendas o constancias obligatorias, incluso la identificación de los titulares de los medios de pago prevista por el artículo 3 Bis del Decreto Nº 350/017 de 19 de diciembre de 2017; deberán incluirse en el referido espacio, en caracteres no inferiores a 3 mm de alto, previo a cualquier mención no obligatoria contenida en el mismo. De igual manera deberá procederse con la información correspondiente a la identificación del receptor, cuando la misma no se establezca en la Zona Encabezado, por encontrarse la operación amparada en el secreto profesional, dado que el emisor es uno de los sujetos alcanzados por los artículos 25 del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 o 54 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009."*

---

## BPS

### RETROCERTIFICACIONES MÉDICAS

El BPS limitó las retrocertificaciones médicas a los siguientes casos:

- 1) Internación
- 2) Médico a domicilio (no podrá superar las 48 horas)
- 3) Origen oncológico (no por primera vez)
- 4) Origen fractura traumática (no por primera vez)

El resto de las retrocertificaciones no será admitida por el Banco de Previsión Social.

## DGI

### CONSULTA DGI 6.147

RESIDENCIA FISCAL VINCULADA A INTERESES ECONÓMICOS  
INVERSIÓN EN INMUEBLES CON FINANCIAMIENTO – IRPF – MONTO – CONDICIONES, FECHA.

#### La Consulta

Una persona física ciudadana italiana con nacionalidad legal uruguaya y estado civil viuda que no permanece en territorio uruguayo más de 183 días durante el año civil y que no configura residencia fiscal en ningún país, se plantea ante esta situación la posibilidad de realizar inversiones en bienes inmuebles en el Uruguay por un valor superior a los 15.000.000 de unidades indexadas. Consulta si la forma en que se financie dicha inversión tiene incidencia a los efectos de determinar la residencia fiscal en Uruguay conforme lo establecido por el literal a) del inciso 5º del artículo 5º Bis del Decreto Nº 148/007 de 26.04.007.

Adelanta opinión en sentido que la norma no hace referencia a la forma de financiación de la inversión, sino al hecho de que el valor fiscal de los inmuebles objeto de la inversión, conforme a la citada normativa, superen el monto mencionado. Asimismo, agrega que la norma no hace referencia al valor del capital neto invertido sino al monto y calidad de los activos representativos de la inversión. Por otra parte, señala que a la misma conclusión se arriba al reconocer que la magnitud de los riesgos asumidos por el inversor en territorio nacional están medidos por el valor de los bienes constitutivos de la inversión y no por la forma de financiar la misma, sea ésta con fondos propios o de terceros. En cuanto al momento en que se da cumplimiento a las exigencias de la norma planteada (realización o cese de la inversión) afirma que corresponde remitirse a las normas del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, referidas a las condiciones que deben cumplir las adquisiciones y enajenaciones de inmuebles a los efectos de su cómputo o exclusión del patrimonio de las personas físicas (literal C, artículo 9º del Título 14 del TO 1996 “inmuebles prometidos en venta”). La citada norma condiciona el cómputo en el activo de los inmuebles prometidos en venta a la toma de posesión real o ficta de los mismos con independencia de la escritura pública correspondiente. Entiende que se cumplirán los extremos requeridos por la norma a partir del momento en que quien adquiera detente la posesión real o ficta de los inmuebles o la misma persona ceda dicha posesión a un tercero.

#### La Respuesta

Esta Comisión de Consultas ya se ha expedido respecto a la situación planteada en Consulta Nº 6.038 de 20.07.017 (Bol. Nº 530) indicando que en relación a la inversión en inmuebles, el literal a) del inciso 5º del artículo 5º Bis del Decreto Nº 148/007 exige un costo fiscal superior a los 15.000.000 UI, pero nada establece en relación a su financiamiento, ni al momento a partir del cual debemos considerar efectuada la inversión. Por lo tanto, en la medida que se trate de inmuebles con un costo superior al monto indicado, no interesa la forma de financiar la adquisición de los mismos. Respecto a la realización o cese de la inversión, la citada consulta establece que a tales efectos corresponde darle la solución planteada en sede del Impuesto al Patrimonio, más específicamente el literal C) del artículo 9º del Título 14 del TO 1996, es decir el promitente comprador computará el valor fiscal de los inmuebles. Finalmente la referida consulta señala que las condiciones a los efectos de obtener la residencia fiscal se deberán cumplir al 31 de diciembre de cada año civil.

*16/07/018 – El Sub Director General de la DGI, acorde.*